



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00248-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALVIS TRILLOS DAVILA
ACCIONADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE PRIMERO
(1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor ALVIS TRILLOS DAVILA, contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, por violación a los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, debido proceso y seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 1 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor ALVIS TRILLOS DAVILA contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, debido proceso y seguridad social, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ALVIS TRILLOS DAVILA, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, debido proceso y seguridad social, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ALVIS TRILLOS DAVILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Vincular como tercero posiblemente afectado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDES DEL ATLANTICO, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto o, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor ALVIS TRILLOS DAVILA, C.C 9.021.906 del Banco Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



5. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
IF

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed0b5a469a32937aa1f8ced1f0a9f737f55b400f47ec97357db61747c58570b

Documento generado en 01/09/2020 06:39:27 p.m.